



**EXP.ANEX-DN-0086-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES-0336-2024**

Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las diez horas del ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

Esta Sub-Gerencia al no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Ana Griselda Velásquez Aguirre, cédula de residencia No. 155824519527 relacionada con el decomiso realizado por la Policía Fuerza Pública, mediante Acta de Decomiso o Secuestro No. D515-2022-UMPF-LC del 02 de abril del 2022.

Resultando

I. Según Informe de la fuerza pública No. 0052225-22 del 12/04/2022 se dejó constancia del decomiso realizado mediante Acta de Decomiso o Secuestro No. D515-2022-UMPF-LC del 02 de abril del 2022 de la Fuerza Pública, se indica que en la Ruta 1, Cruce de Santa Cecilia, Puesto #3, los oficiales de la fuerza pública, procedieron con el decomiso de las mercancías tipo camisas (25 unidades) actuación efectuada a la señora Ana Griselda Velásquez Aguirre, cédula de residencia 155824519527, debido a que viajaba en un autobús, sin portar ningún documento idóneo que comprobara la compra o ingreso lícito en el territorio costarricense de la mercancía en cuestión. Hechos que constan en el Acta de Inspección ocular y/o Hallazgo No. 59894 del 10/06/2022 de la Policía de Control Fiscal (folios 3-7).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 59897 del 13/06/2022 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 21059-2022.



III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0065-2023 del 19 de mayo del 2023 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las 25 unidades de camisas.

IV. Mediante resolución No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0141-2023 se Inició procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Ana Griselda Velásquez Aguirre, cédula de residencia No. 155824519527 relacionada con el decomiso de 25 con un total de impuestos calculados en ₡ 83,192.97 (ochenta y tres mil ciento noventa y dos colones con 97/100). Resolución que fue debidamente notificada el día 11/09/2024 a través de la página Web del Ministerio de Hacienda

V. No consta dentro del expediente, que el interesado se haya apersonado al presente asunto, para hacer valer sus derechos.

VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y



atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

II. Objeto de la litis: Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Ana Griselda Velásquez Aguirre, cédula de residencia No. 155824519527 por el monto de ₡ 83,192.97 (ochenta y tres mil ciento noventa y dos colones con 97/100) por concepto de impuestos de 25 camisas sin marcas, las cuales fueron decomisadas por la Fuerza Pública, la cual consta en el Acta de Decomiso No. D515-2022-UMPF-LC del 02 de abril del 2022.

III. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada a la señora Velásquez Aguirre, por del decomiso de 25 camisas sin marca, que le fueron decomisada por la policía de control fiscal, debido a que no contaban con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura, hechos que constan en el Acta de decomiso supra.

Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0065-2023 del 19 de mayo del 2023 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las 25 camisas según se detalla: Hecho generador: 12/04/2022, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡644,59, valor en aduanas en dólar: \$430.93 (cuatrocientos treinta dólares con 93/100) valor



en aduanas en colones ₡277,772.84 (doscientos setenta y siete mil setecientos setenta y dos colones con 84/100), clasificación arancelaria 6205.20.00.00.00 cantidad de unidades: 25, descripción de la mercancía: camisas sin marca, talla L de diferentes colores, composición 52% algodón y 48 % poliéster, hecho en Nicaragua, con un total de impuestos calculados en ₡ 83,192.97 (ochenta y tres mil ciento noventa y dos colones con 97/100) desglosado de la siguiente manera: DAI 14 % ₡38,888.20 (treinta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho colones con 20/100) Ley 6946 1%: ₡ 2,777.73 (dos mil setecientos setenta y siete colones con 73/100), IVA 13%: ₡ 41,527.04 (cuarenta y un mil quinientos veintisiete colones con 04/100).

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó por no contar con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento a este artículo de referida cita.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la



autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública, se originó debido a que las **25 unidades de camisas**, no contaban con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura, por lo que se inició el procedimiento para el cobro de la obligación tributaria aduanera, por la suma de ₡ 83,192.97 (ochenta y tres mil ciento noventa y dos colones con 97/100) y es por estos hechos, que esta autoridad al analizar lo ocurrido y no comprobado dentro del expediente que las mercancías cumplieran con los requisitos arancelarios y no arancelarios, determina procedente el cobro de la obligación tributaria aduanera.



Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Sub-Gerencia, por no haber Gerente nombrado resuelve: **Primero:** Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Ana Griselda Velásquez Aguirre, cédula de residencia No. 155824519527, relacionada con el decomiso que consta en el Acta de Decomiso o Secuestro No. D515-2022-UMPF-LC del 02 de abril del 2022 de la Fuerza Pública, correspondiente a 25 camisas según se detalla: Hecho generador: 12/04/2022, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡644,59, valor en aduanas en dólar: \$430.93 (cuatrocientos treinta dólares con 93/100) valor en aduanas en colones ₡277,772.84 (doscientos setenta y siete mil setecientos setenta y dos colones con 84/100), clasificación arancelaria 6205.20.00.00.00 cantidad de unidades: 25, descripción de la mercancía: camisas sin marca, talla L de diferentes colores, composición 52% algodón y 48 % poliéster, hecho en Nicaragua, con un total de impuestos calculados en ₡ 83,192.97 (ochenta y tres mil ciento noventa y dos colones con 97/100) desglosado de la siguiente manera: DAI 14 % ₡38,888.20 (treinta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho colones con 20/100) Ley 6946 1%: ₡ 2,777.73 (dos mil setecientos setenta y siete colones con 73/100), IVA 13%: ₡ 41,527.04 (cuarenta y un mil quinientos veintisiete colones con 04/100). **Segundo:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y como lo indica el artículo supra. **Tercero:** De conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en



concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. **Notifíquese.** A la señora Ana Griselda Velásquez Aguirre, cédula de residencia No. 155824519527.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Sub-Gerente, Aduana La Anexión

Elaborado por:
Anabell Calderón Barrera.
Departamento Normativo

